



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102012-00413-00. LSC YULY PUENTES PRADO VS MARCO TULIO RODRIGUEZ

Secretaría: A Despacho de la señora Juez informando que el apoderado judicial del demandado presentó nulidad y recurso de apelación contra la sentencia 38 del pasado 10 de marzo. Sírvese proveer.

Cali, 1 de abril de 2022

La Secretaria,

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Auto Interlocutorio No. 629

Cali, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD. 7600131100102012-00413-00 **LSC**

Objeto de pronunciamiento

Dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal instaurada por la señora Yuly Puentes Prado contra el señor Marco Tulio Rodriguez, el apoderado del extremo pasivo presentó nulidad y recurso de apelación contra la sentencia No. 038 del 10 de marzo de 2022.

Consideraciones

Dispone el canon 321 ibídem, señala que son objeto de apelación lo siguiente:

*“**Son apelables las sentencias de primera instancia**, salvo las que se dicten en equidad.”*

Conforme lo anterior, y en vista que esta agencia judicial declaró infundada las objeciones al trabajo de partición y aprobó el trabajo partitivo presentado por el experto, procederá el Despacho a conceder el recurso de alzada ante el superior



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102012-00413-00. LSC YULY PUENTES PRADO VS MARCO TULIO RODRIGUEZ

funcional una vez se cumpla con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Estatuto Procesal Civil, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, frente a la solicitud de nulidad de la sentencia en pertinente mencionarle al apoderado de la parte pasiva que contra la providencia que resuelve la objeción al trabajo partitivo y la aprobación del mismo, solo procede recurso de apelación conforme lo regula el ordenamiento procesal civil¹, por ello, será rechazada de plano la nulidad interpuesta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, señora Yuli Puentes contra la sentencia 038 del 10 de marzo de 2022.

SEGUNDO: REMITIR el proceso al Tribunal Superior Sala de Familia, para que surta la alzada, conforme lo dispone los artículos 323 y 324 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Por secretaría remítase el link del expediente.

TERCERO: RECHAZAR el incidente de nulidad contra la sentencia No. 038 del 10 de marzo de 2022, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

¹ Artículo 134 C.G.P.

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ba7f0ae8975b6a1d2afe720cb3af1671935ad3396a02349771b4a2844cf155**
Documento generado en 31/03/2022 11:19:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**